

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Señor: Con verdadero pesar asiste la Nacion española al doloroso espectáculo que ofrece en las presentes circunstancias una respetable clase del Estado, no toda por fortuna, que debiendo limitarse, en cumplimiento de su alto ministerio, á observar en sus actos la verdadera y sana doctrina en que tanto se ha distinguido la Iglesia en todos tiempos, y á ser nuncio de paz, ejemplo de mansedumbre y de obediencia á las potestades legítimas, enciende con ardor inusitada y criminal empeño la tea de la discordia para alumbrar mas tarde los campos de la Península convertidos en sangrientas ruinas por la insaciable ambicion, por la codicia y el furor desahogado de los enemigos de nuestras libertades. Donde quiera que estos han desplegado su bandera, proclamando el retroceso y la tiranía, allí se ha visto trocada la noble figura del Sacerdote católico en paladín de mundanos intereses, y su severo traje en uniforme propio de las fatigas de la guerra.

Esta lucha de algunos Ministros del altar con el espíritu de los tiempos modernos no reconoce ciertamente por origen el desden ni las provocaciones del Gobierno de la Nacion. Lejos de eso, los hombres que le componen rinden un tributo de veneracion y de respeto á esa importante clase del país, y han sido los primeros en deplorar la situacion poco lisonjera en que se hallan algunas diócesis relativamente al cumplimiento de las obligaciones eclesiásticas. No hay un solo Prelado que pueda afirmar con razon que hayan pasado desapercibidas sus observaciones en este punto, cuando, por el contrario, á ellas ha seguido la oportuna gestion con el propósito laudable y sincero de atenderlas, por mas que la precaria situacion del Erario público no haya permitido algunas veces realizarlo. Por otra parte, no

deben ser tantas las escaseces que sufre el Clero cuando parece averiguado que, salvas las escepciones que sean justas, ha contribuido poderosamente, no solo con sus consejos y escitaciones, sino con recursos propios, á la realizacion del empréstito abierto con el fin de allegar medios para facilitar el triunfo de la causa carlista. Cuánto tenga de repugnante y de anticristiana esta actitud de una parte del Clero español, no es preciso enunciarlo, toda vez que la opinion pública la condena con sobra de razon y de datos; siendo muy sensible que se coloque al Gobierno en la necesidad de manifestar y demostrar á la Nacion la firmeza y energia con que está dispuesto á reprimir toda tentativa de retroceso en la marcha política inaugurada por la Revolucion de Setiembre, castigando con severidad á cuantos se alcen para combatir las reformas consignadas en el Código político que reconoce por origen la voluntad nacional.

Ahora menos que nunca pueden tener escusa ciertos atentados que perturban la tranquilidad y el sosiego públicos, puesto que espedidas todas las vias legales, y sancionadas como legítimas las manifestaciones del pensamiento individual y colectiva, falta la razon y aun el pretexto para colocarse en abierta hostilidad armada enfrente de un orden de cosas fundado en el mejor de los derechos, en la base mas amplia, en el indiscutible principio de la Soberanía de la Nacion. Antes de adoptar el Gobierno disposiciones de cierta gravedad, en relacion con las circunstancias difíciles en que han colocado al país los enemigos de las actuales instituciones, ha podido observarse su gran prudencia, no obstante que tenia exacto conocimiento de la guerra sin tregua que, desde el púlpito y en todas partes, le habia declarado gran número de Sacerdotes, mas que nadie llamados á templar el ardoroso impulso de las pasiones por el sagrado carácter de que están revestidos. El Gobierno no se arrepiente de haber tenido esta tolerancia, por mas que haya dado ocasion á las censuras de una parte considerable de la Nacion que, en su impaciencia, deseaba se adoptase desde

luego una actitud que pusiese fin á tales maquinaciones: por el contrario, considera haber llenado la medida del sufrimiento; tiene la satisfaccion de haber guardado todos los respetos y todas las consideraciones que una clase tan venerable merece, sintiéndose en consecuencia fortalecido para recorrer en toda su estension, con firme paso, la línea que le trazan de consuno los deberes de su cargo, el principio de autoridad desconocido y los intereses públicos de que debe ser celoso guardador.

Es, por consiguiente, necesario, para mantener el lustre y dignidad del Clero mismo y para velar por la seguridad del Estado, contener y castigar á aquellos eclesiásticos que, abusando de su digno ministerio, procuran sumirnos en los horrores de una desastrosa guerra civil. Ya hubiera empleado el Gobierno los medios oportunos para conseguirlo si no hubiese sospechado que algunos atribuirian la atencion de aquellos á temor ó debilidad, alzado como estaba el pendon rebelde en varias provincias de España: por eso ha esperado, lleno de confianza, á que fuesen desbaratadas las facciones; y como esto haya tenido lugar por todas partes, es la ocasion de realizar su decidido propósito.

A fin, pues, de llenar objeto tan importante, ya que la actual organizacion política y administrativa del país no permita reproducir disposiciones de otras épocas, dictadas en ocasiones análogas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Agosto de 1869.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En vista de lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se exhorte, como en su nombre lo verifico, á los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos á que den inmediatamente cuenta circunstanciada al Gobierno, como es de su deber, de to-

dos aquellos eclesiásticos de sus respectivas diócesis que hayan abandonado las iglesias á que estuviesen adscritos para lanzarse á combatir la situacion política creada por las Cortes Constituyentes.

Art. 2.º Que se encargue del mismo modo á los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos que informen inmediatamente despues de tener conocimiento de este decreto, y sin que se admitan próroga ni escusa, acerca de las medidas canónicas y públicas que hayan adoptado durante la separacion y abandono de los sacerdotes rebeldes, no solo con el fin de corregirlos y contenerlos, sino tambien con el de reparar el gravísimo escándalo producido entre los diocesanos con una conducta tan desleal y desatentada; reservándose el Gobierno, en vista de los informes que los Prelados eleven al Ministerio de Gracia y Justicia, adoptar las providencias que estime convenientes.

Art. 3.º Que siendo notorio que muchos Clérigos escitan los ánimos sencillos de algunas gentes contra las leyes y decisiones votadas por las Cortes, así como contra las órdenes dirigidas por mí para su cumplimiento, circulen por sus diócesis los muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos, y Gobernadores eclesiásticos, en el preciso término de ocho dias, un breve edicto pastoral en que exhorten á sus diocesanos obedezcan á las Autoridades constituidas, remitiendo dichos Prelados, sin pérdida de tiempo, copia de él á la Secretaría de dicho Ministerio.

Art. 4.º Que se encargue igualmente á los muy Reverendos Arzobispos y Reverendos Obispos recojan las licencias de confesar y predicar á aquellos sacerdotes notoriamente desafectos, que no hayan vacilado en manifestar ostensiblemente su actitud contraria al régimen constitucional.

Art. 5.º Del presente decreto dará cuenta el Gobierno á las Cortes.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del dia 7 de Agosto.)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado á ser excesivo el número de licencias que, ya por motivos de salud, ya por asuntos propios, se vienen solicitando por el personal facultativo del Catastro; y no bastando á contener este abuso las disposiciones del Poder Ejecutivo de 2 y 21 de Abril último, dictadas con el objeto de evitar el sensible retraso que sufre el servicio precisamente en la estacion mas propicia para los trabajos de campo, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las licencias que disfrutaban los empleados facultivos del Catastro, sean de la clase que fueren, se considerarán terminadas el dia 15 de Setiembre del corriente año.

Art. 2.º Se entenderá que renuncia á su empleo los individuos que para dicha fecha no se hubieren presentado en el punto de su destino, y serán dados de baja en el escalafon.

Art. 3.º Desde la publicacion de esta orden no se concederán licencias para asuntos propios, y las que se soliciten por enfermedad se concederán con medio sueldo, solo en casos especiales y muy justificados.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo prescrito en esta orden.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1869.—Prim. Señor.....

(Gaceta del dia 6 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La partida capitaneada por el cabecilla Polo, acosada sin descanso por diferentes columnas, se ha refugiado en la fragosidad de los montes de Toledo, en donde sus restos son activamente perseguidos.

El diputado á Cortes D. Mariano Acevedo, con una pequeña fuerza de tiradores de Leon y 15 lanceros del regimiento de Villaviciosa, alcanzó el dia 4 á las once de la mañana en Priero (Leon) á la partida capitaneada por Balanzategui, que se dispersó al divisar la fuerza, dejando en poder de nuestras tropas algunos caballos y otros efectos. Perseguida de cerca por fuerzas de la Guardia civil, fué completamente derrotada en la noche del 5, habiendo sido aprehendido por el sargento Centeno el cabecilla Balanzategui.

De la partida del beneficiado de Leon siguen aprehendiéndose los restos dispersos, habiendo entrado ayer en aquella capital 18 prisioneros, de ellos cinco curas.

Pueden, pues, considerarse disueltas las facciones levantadas en Leon, cuyo rápido fin han acelerado la acertada combinacion, incansable actividad y denuedo de las columnas que las persiguieron.

Ayer se amotinaron en Blesa (Teruel) algunos hombres que, al grito de viva Carlos VII! intentaron robar los fondos de la Administracion de Rentas; pero el Secretario del Ayuntamiento, apoyado por varios vecinos, hicieron fuego, matando en el acto al cabecilla, y restableciendo seguidamente el orden.

En el resto de la Peninsula no ocurre novedad.

DIRECCION GENERAL
DE COMUNICACIONES.

La supresion del cuarto que se exige por el repartido de las cartas á domicilio, y el adelantar la distribucion de las mismas todo lo posible para evitar lo que hoy frecuentemente acontece en las grandes poblaciones, y es que hay cartas que tardan mas tiempo en llegar á manos del destinatario desde su entrada en las mismas que el que han invertido en llegar desde el punto de origen, viene siendo uno de los objetos á que esta Direccion general anhela llegar hace mucho tiempo, sin que le haya sido fácil conseguirlo por las dificultades ligeramente apuntadas en el preámbulo del decreto de 2 del pasado Julio, que suprimió el cuarto de cartero en las cartas estrangeras y en los periódicos é impresos, por otras consideraciones que están al alcance de todas las inteligencias. Es preciso, pues, llegar al planteamiento de esas mejoras que han de ser simultáneas, y que tanto y tan justamente desea el público, por una serie de medios indirectos que, á la vez que ofrezcan la seguridad de que las cartas lleguen á su destino, aun sin la garantía del cuarto de que por cada una ha de responder el repartidor, eviten el penosísimo y embarazoso trabajo de que este haya de subir hasta los últimos pisos de todas las casas de su demarcacion, trabajo que hasta por consideraciones de humanidad es preciso desaparecer, y que desapareciendo permitirá reducir el número de carteros, y por consiguiente el gasto de sus sueldos, hasta un límite en que sea posible sufragar este gasto con los recursos del presupuesto, y suprimir por consiguiente la retribucion individual.

No hay para este camino mas espedito que el que puede facilitar el público mismo dispensando á la Administracion del deber de entregar la correspondencia no certificada en mano propia á los destinatarios, y prestándose estos á recibirla por conducto del portero, del dueño ó encargado de cualquier tien lá ó establecimiento que la casa tenga con puerta á la calle.

Interesado el público en general en recibir la correspondencia lo mas pronto posible, ya por satisfacer la natural impaciencia con que siempre se esperan las cartas, ya por tener tiempo de contestarlas en el dia despues de despachar los negocios á que las mismas se refieran, es de esperar que coadyuve á los propósitos de la Direccion, que por su parte no puede hacer otra cosa que anticipar un tiempo no despreciable la llegada del correo á manos de los que deseen recibirlo del modo indicado, dispensando al cartero el trabajo de subir á todas las habitaciones.

Estableciéndose por este medio y generalizándose la costumbre de recibir el correo en las porterías, la supresion del cuarto de cartero habrá vencido uno de los principales inconvenientes, acaso el mas grave de los que hoy se le oponen.

Y para llevar á efecto el propósito indicado, he dispuesto que se observen en el repartido de la correspondencia las reglas siguientes:

1.º Desde el dia 1.º de setiembre próximo se repartirá la correspondencia pública en todas las capitales de provincia y demás poblaciones que lo soliciten, haciendo los carteros dos salidas.

2.º En la primera salida llevarán los carteros solamente la correspondencia de los interesados que hayan autorizado al jefe de la seccion ó es-

tacion estafeta para que se les entregue por medio de los porteros de las casas en que vivan, ó de los dueños de establecimientos públicos situados en el piso bajo y con puerta á la calle.

3.º Para que los vecinos y demás individuos cabezas de familia que deseen recibir la correspondencia en la primera salida de los carteros puedan autorizar al jefe de correos de la localidad para entregarla por medio de aquellos á los porteros ó dueños de establecimientos, se distribuirán á domicilio, valiéndose de los carteros mismos, unas hojas de autorizacion arregladas al modelo que se acompaña, á fin de que, llenados sus huecos y firmadas por los interesados que quieran obtener este beneficio, sean devueltas por el mismo conductor á la oficina de correos.

4.º Las espresadas oficinas ordenarán por carpetas, y siguiendo la numeracion de las calles y casas, dichas autorizaciones, anotándolas en un registro ó índice por cuarteles en que consten los números de las casas de cada calle y demarcacion que hayan de recibir la correspondencia en la primera salida.

5.º De dicho índice se dará una copia al cartero respectivo para que la tenga presente al hacer el apartado de la correspondencia de su demarcacion.

6.º Estos índices se adicionarán y reformarán semanalmente, anotando en ellos las altas y bajas que hayan ocurrido, segun las autorizaciones presentadas ó retiradas y los avisos de cambio del domicilio que reciban los carteros mismos.

7.º La primera salida de los carteros se verificará sin mas pérdida de tiempo desde la llegada de las expediciones que el indispensable para el sello y apartado de la correspondencia.

8.º La segunda salida tendrá lugar inmediatamente despues de la llegada de la última expedicion, siempre que entre esta y la penúltima no medien mas de dos horas, en cuyo caso se harán dos segundas salidas.

9.º La impresion de las hojas de autorizacion se hará por cuenta del fondo de cartería, en el cual ingresarán tambien los productos que recaudarán los carteros distribuidores á razon de 250 milésimas de escudo por cada una.

10. Los porteros ó encargados de recibir la correspondencia conforme á las reglas que preceden entregarán al cartero por ahora, y hasta que sea posible suprimir esta retribucion, el cuarto por cada carta que debe abonar el interesado.

Madrid 6 de Agosto de 1869.—El Director general, Venancio Gonzalez.—Sr. Jefe de la Seccion de Comunicaciones de...

Modelo citado en la anterior circular.

CALLE DE .. CASA NÚM...

Los que suscriben, habitantes en la casa arriba espresada, autorizan por la presente al Sr. Jefe de Comunicaciones de esta localidad para que les haga entrega de su correspondencia por conducto de D... (portero de dicha casa) (1), quien abonará el

(1) Si el autorizado fuese el dueño de algun establecimiento, se espresará borrando las palabras comprendidas en el paréntesis.

cuarto de carta conforme á las disposiciones vigentes.

Madrid... de... de 186
Habitante en el cuarto de _____
Habitante en el cuarto de _____
Habitante en el cuarto de _____
Habitante en el cuarto de _____
(Gaceta del dia 7 de Agosto.)

GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 3.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública de esta capital y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de la niña Josefa Alvarez, cuyas señas se espresan á continuacion, la cual desapareció el domingo último del pueblo de Torres, en el Ayuntamiento de Torrelavega. En caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Gobierno para entregarla á su padre Manuel Alvarez que reside en Reocin.

Santander 6 de Agosto de 1869.—
C. Massa Sanguinetti.

Señas.

Edad 8 años y medio, estatura propia de su tiempo, pelo castaño cortado, ojos negros, nariz un poco roma, cara redonda, color trigueño.

Ropas.

Llevaba dos pañuelos negros de percal, uno en la cabeza y otro en el cuello, saya tambien de percal blanco con pintas, muy usada, y calzado de alpargatas nuevas blancas.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 de Julio anterior me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 14 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

El Regente del Reino con presencia de lo informado por el Director general de Administracion militar en 26 de Mayo último, y conformándose con lo espuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 26 del mes próximo pasado acerca de la instancia promovida en 24 de Abril anterior por el Comandante graduado D. Francisco Zulueta y Ferrer, Capitan que fué de infantería, dado de baja en el ejército por orden de 6 de Abril ya citado, ha tenido á bien concederle la rehabilitacion que en su empleo solicita con abono de los sueldos que haya dejado de percibir correspondientes á los meses de Diciembre último y siguientes en que justificó su existencia; siendo la voluntad de S. A. que de esta disposicion, del mismo modo

que se efectuó con la de baja en el ejército del mencionado Oficial, se dé conocimiento á los Directores é Inspecciones generales de las armas é Institutos, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslajo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la debida publicidad. Santander 6 de Agosto de 1869. — C. Massa Sanguinetti.

El Ministro de la Gobernacion en telegrama de 7 del actual, á las 3 de la tarde me dice lo siguiente:

«Las facciones de la Mancha quedan reducidas á la partida de Polo, compuesta de los mas comprometidos por delitos políticos y comunes. Hay gran número de prisioneros, entre ellos algunos jefes de partida.»

La de Leon fué batida y dispersada el dia 4, cayendo prisioneros en poder del ejército liberal la mayor parte de los que la componian, incluso su jefe Balanzategui y cuatro clérigos.

La pequeña partida que salió en la provincia de Barcelona inmediatamente de formarse fué alcanzada y derrotada por el Comandante Cautela, causándola nueve muertos. Sin novedad en el resto de la península.»

—El Gobernador de Leon en telegrama de 7 del actual dice lo que sigue:

«Derrotadas, dispersas y perseguidas partidas carlistas, sin que exista una sola en toda la provincia mas que residuos, en fuga. Cabecilla Balanzategui ha sido fusilado en mañana de ayer. Milla huido, habiéndole tomado quince prisioneros, dos caballos, la bandera, armas, entre ellas las del cabecilla.»

—El Gobernador de Palencia en telegrama de 7 del actual dice lo siguiente:

«El Comandante de la Guardia civil de esta provincia batió ayer en Veilla de Guardo á la faccion Balanzategui dispersándola completamente y cayendo en su poder dos prisioneros, tres caballos, la yegua del cabecilla y tres armas, habiendo fusilado á uno de los prisioneros y no haciendo lo mismo con el otro por dudar si tiene la edad legal.—Así se me participa por telegrama transmitido de Reinosa á las cuatro treinta y cinco de esta tarde.—Por otro fecho hoy en Vacalbero, me dice que á consecuencia de la accion se le han presentado cuatro de los dispersos pidiendo clemencia á S. A. el Regente del Reino.

En vista de estas noticias que son primeras de haber pisado la provincia partidas facciosas, dispongo la publicacion del bando prevenido por decreto de 22 del próximo pasado, aunque tengo completa confianza de que no habrá alteracion en la tranquilidad del territorio.»

—El Gobernador de Leon en telegrama de las once y treinta y cinco minutos de la noche dice á los de Santander, Oviedo, Burgos, Palencia y Zamora lo siguiente:

«Muchos presos, más presentados y el resto huidos; restablecida tranquilidad.»

—El Gobernador de Burgos en telegrama de la una y diez minutos de la noche me dice lo siguiente:

«Se han preso en la provincia los jefes más caracterizados del carlismo que intentaban lanzarse. Francisco Hierro se fugó, pero gravemente herido por los disparos de la Guardia civil.»

Cuatro columnas combinadas cercan las partidas de Valbiestre y Burgo de Osma y serán destruidas inmediatamente.

En el resto de la provincia tranquilidad.»

—El Ministro de la Gobernacion en telegrama de la una y treinta minutos de esta noche participa á las provincias lo siguiente:

«Partidas carlistas disueltas; los individuos que las componian, unos presos, presentados otros y los restantes heridos, ocultos y perseguidos por la tropa y por los Voluntarios de la Libertad.»

Tranquilidad en las provincias. Lo que se publica en este periódico oficial para su conocimiento. Santander 9 de Agosto de 1869. — C. Massa Sanguinetti.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. Mariano de Undabeytia, Jefe en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Agustin Posada, vecino de Valladolid, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Capricho», de mineral de calamina, al sitio que llaman mies de Rosnillo, término del lugar de Miengo, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al E. con Garmones y heredad del Sr. D. José de Posada Herrera, al S. camino de servicio de la mies, al N. sebe de tierra y herederos de D. Mateo Herrera y al O. Garmas de la Viña y heredad de Teresa Gonzalez.

Hacé la siguiente designacion: El punto de partida es el sitio del Garmon, en la heredad que cultiva Sisto Diestro, propiedad del mismo Sr. D. José Posada Herrera; desde él se medirán en direccion N. 100 metros próximamente hasta la peña Pajarera, al S. 100 metros hasta la peña Dorada y desde dichos dos puntos en direccion O. 600 metros próximamente, cuyas dos distancias terminan en las peñas del N. y S. de las Garmas de la Viña.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Agosto de 1869. — Mariano de Undabeytia.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

Sesion del dia 20 de de julio de 1869.

PRESIDENCIA DEL SR. CÁRCOVA.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

De conformidad con el dictámen de la Comision, recayó igual resolucion en los presupuestos municipales de

Campó de Suso, Puente-Viejo, San-toña, Lamason, Cieza, Liérganes, Ruesga, Ramales, Rasines, Voto, Arredondo, Enmedio, Santiurde de Reinosa, Cabezón de la Sal y Tudanca.

Igualmente se aprobaron por unanimidad los dictámenes de las respectivas Comisiones en los expedientes siguientes:

Rivamontan al Monte, Tudanca, Ruiloba y dos de Voto, para que se proceda á nueva subasta de aprovechamientos forestales.

Villaescusa, en el relativo al pago de costas causadas en un litigio contencioso-administrativo.

Valdáliga, en la reclamacion de D. José María Sanchez, para que le abone 8,000 rs. que es en deberle el Ayuntamiento de Saro.

Bárcena de Cicero, en el que se pretende la corroboracion del nombramiento de Secretario del Ayuntamiento.

Alfoz de Lloredo, en el que trata sobre la ocupacion de un terreno para construccion de una casa en Novales por D. Antonio Palencia.

Rasines, en el de las cuentas municipales de 1865 á 66.

Pielagos, en la competencia sobre apelacion de un juicio.

Villaverde de Trucíos, en el incoado por D. Antonio Zornoza sobre varios particulares relativos á los presupuestos municipales y cuentas.

Valdáliga, en el que hace referencia al sueldo del Secretario del Ayuntamiento y legitimidad en la aprobacion de los presupuestos.

Marrón, en el relativo á las cuentas de 1865 á 66 referentes á la obra pia.

La Diputacion quedó enterada de la comunicacion del Alcalde de Polanco sobre las causas de no haber presentado su cupo.

Lo fué asimismo de la solicitud de D. José Calvo, pidiendo nuevo reconocimiento de su hijo Vicente, declarado soldado por el Ayuntamiento de Camargo é ingresado en caja, acordando se decretase no há lugar á lo que se solicitaba.

Se aprobaron por mayoría los dictámenes de las Comisiones en los expedientes siguientes:

Limpias, Rivamontan al Mar y Pámanes, en los relativos á haberse negado varios espendedores de vino al pago de los arbitrios.

Bárcena de Cicero y Soba, en los que se aprueban las subastas de los arbitrios municipales.

Camino de Laredo á Castilla, en el informe que pide el Sr. Gobernador.

Dada cuenta de un oficio del Alcalde de Liérganes al Sr. Gobernador respecto á la resistencia y desobediencia al pago de los arbitrios, acordó informar que el Alcalde instruya la correspondiente causa de oficio, y por lo que hace al aforo y á la exaccion de los derechos se atenga á la circular de esta Diputacion.

Igualmente se aprobó el de la nueva subasta parcial de bagajes, donde no ha habido licitadores, aumentando la cuarta parte del tipo, aprobán-

do las celebra las donde se han presentado.

La Diputacion se conformó con el dictámen de la Comision en la solicitud de D. Juan Manuel Casanueva, vecino de Rivamontan al Monte, reclamando de un fallo, y acordó pasase al Ayuntamiento para que instruya el expediente de prófugo; cuyo asunto terminó la sesion de hoy.

P. A. de la E. D., el Secretario accidental, Eduardo Moreno.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Espediente número 2.—Subasta de tabacos habanos.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en orden de 29 de Julio último, se sacan á pública subasta 28 libretas de picadura habana, al tipo de un escudo 200 milésimas cada una y 200 cigarrillos «brevas» á 100 milésimas uno, procedentes de comiso.

El acto tendrá lugar el dia 16 del corriente á las doce de su mañana en el despacho que ocupa el Sr. Administrador económico de la provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Jefe Interventor y Escribano respectivo; debiendo advertir á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admiten proposiciones que no cubran el tipo fijado y que la adjudicacion tendrá lugar acto continuo, previo pago de su importe en Tesorería.

Santander 7 de Agosto de 1869. — Manuel G. Granda.

Espediente núm. 3.—Subasta de tabaco habano.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en orden de 29 de Julio último, se sacan á pública subasta seis libretas de picadura habana al tipo de un escudo 800 milésimas cada una.

El acto tendrá lugar el dia 16 del corriente á las doce de su mañana en el despacho que ocupa el Sr. Administrador económico de la provincia bajo su presidencia, con asistencia del Jefe Interventor y Escribano respectivo; debiendo advertir á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admiten proposiciones que no cubran el tipo fijado y que la adjudicacion se ejecutará acto continuo, previo pago de su importe en Tesorería.

Santander 7 de Agosto de 1869. — Manuel G. Granda.

Espediente núm. 7.—Subasta de tabacos habanos.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas en orden de 29 de Julio último, se sacan á pública subasta 31 libretas de picadura y 64 cajetillas de cigar-

rillos de papel procedentes de comiso, á los tipos de 1 escudo 200 milésimas de las primeras y 75 milésimas las segundas.

El acto tendrá lugar el día 16 del corriente á las doce de su mañana, en el despacho que ocupa el Sr. Administrador económico de la provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Jefe Interventor y Escribano respectivo; debiendo advertir á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admiten proposiciones que no cubran los tipos fijados y que la adjudicación tendrá lugar acto continuo, previo pago de su importe en Tesorería.

Santander 7 de Agosto de 1869.—
Manuel G. Granda.

Contribuciones.

Por una equivocación involuntaria del delegado del Banco de España en la provincia para el cobro de contribución, en el Boletín Oficial del 5 del corriente, al manifestarse los nombres de los Recaudadores de las contribuciones territorial é industrial de los Ayuntamientos, los que componen el partido judicial de Laredo, se puso D. Ramon Carrera en vez de D. Francisco Carrera que es su verdadero nombre. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Santander 7 de Agosto de 1869.—
Manuel G. Granda.

La Dirección general del Tesoro público con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Teresa Hernandez y Macía, hija de D. Juan, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín Oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Santander 7 de Agosto de 1869.—
Manuel G. Granda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

En el pueblo de Vejarís se halla prendada y puesta en custodia por estar causando daños en la mies común una novilla como de tres años, color avellana clara, atasugada por el cuello, calva de astas y caída de rabadilla. Si trascurrido el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, no se presentase su dueño á recogerla y á pagar los gastos que haya ocasionado, se dispondrá la venta en pública subasta con arreglo á la ley de mostrencos.

Santiurde de Toranzo 2 de Agosto de 1869.—
Cárlos Acosta.

Idem.

Camplido con exceso el término del anuncio publicado en el Boletín Oficial de 11 de Junio último sobre un borriquillo prendado en el pueblo de San Martín, sin que su dueño se haya presentado á reclamarle, he dispuesto su remate, que tendrá lugar en la casa consistorial el día 11 del corriente á las 4 de su tarde, y se anuncia para conocimiento de los que gusten posturarlo y por si en el interin pareciese su dueño.

Señas del borriquillo: como un año de edad, color castaño, cuatro cuartas de alzada.

Santiurde de Toranzo 2 de Agosto de 1869.—
Cárlos Acosta.

Ayuntamiento de Castañeda.

En el pueblo de Pumaluengo, del distrito municipal de Castañeda, se halla prendado un buey, el cual se ha puesto en custodia por habersele encontrado causando daño en las vegas comunes de este valle, habiéndose fijado anuncios en los pueblos limítrofes para que pueda llegar á conocimiento de su dueño y se presente á satisfacer los daños causados; de lo contrario se dispondrá ponerlo en conocimiento del Sr. Juez de primera instancia del partido para que instruya el expediente de mostrencos, que en tales casos corresponde, si en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, no se presentare su dueño á recogerlo.

Las señas del referido buey son las siguientes: edad de 5 á 6 años, color avellana clara, un poco desollado, con la marca de una S al parecer en el cuadril derecho, y algo caído de rabadilla.

Castañeda 4 de Agosto de 1869.—
Ciriaco de la Pedrosa.

Ayuntamiento de Ruiloba.

En la venta de Tramalon, de este distrito municipal, se hallan prendados una burrada de edad cerrada, color castaña, dos lunares en los costillares; y un borrico rabon, color torcas, de dos años.

Lo que se anuncia para que la persona que se crea su dueño se presente á recogerlos, previo pago de costas, en el término de 30 días contados desde la fecha, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Ruiloba 28 de Julio de 1869.—
Fulgencio de la Riva.

Ayuntamiento de Los Tojos.

En los días 16, 17 y 18 del presente se celebrará en el pueblo de Colasa, Ayuntamiento de Los Tojos, partido judicial de Cabuérniga, una feria de ganados, según autorización del año anterior del Gobierno civil de la provincia, cuya feria se situará en el sitio de la Braña, donde se abunda en pastos, aguas y todo cuanto sea concerniente para dichos ganados; proposicionando á los concar-

rentes todo el apoyo en su beneficio y seguridad por mi autoridad.

Los Tojos 4 de Agosto de 1869.—
Manuel Fernandez Balbás. 3—1

Ayuntamiento de Muzcuerras.

En el pueblo de Herrera de Ibio existe prendado y puesto en custodia desde el 13 de Julio último un novillo como de 4 años, colorado, castrado recientemente y con marco en la gama derecha «Oreña.»

Muzcuerras 4 de Agosto de 1869.—
Clemente Fernandez Velez.

Providencias judiciales.

D. Joaquin José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Martinez, vecina de Ampuero, á fin de que en el término de nueve días que por tercera y última vez se le señalan y que se contarán desde la inserción de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se persone en la cárcel de este partido á responder de los cargos que la resultan en la causa criminal que contra la misma se instruye en este Juzgado sobre hurto de varios efectos; apercibida que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar y la parará perjuicio.

Dado en Laredo á 4 de Agosto de 1869.—
Joaquin J. de la Ballina.—
P. S. M., Andrés de Rozas Pastor.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga etc.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á José María Larreta y Andueza, vecino de Cabeson de la Sal, natural de Sierra de Ibio, de ignorado paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Sala tercera de la Audiencia del territorio en causa que se le siguió sobre exacción de multas, con apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 2 de Agosto de 1869.—
Juan Bautista Crespo.—
P. S. M., Cárlos Diaz de la Campa.

D. Juan Bautista Crespo, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga.

Por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á José María Larreta y Andueza, vecino de Cabeson de la Sal, natural de Sierra de Ibio, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días, que empiezan á contarse desde el en

que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca personalmente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para ser notificado de la sentencia dictada por S. E. la Audiencia del Territorio de Burgos en causa seguida contra él sobre imprudencia temeraria, con apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 2 de Agosto de 1869.—
Juan Bautista Crespo.—
P. S. M., Cárlos Diaz de la Campa.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,100 á 4,400 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de á 6,200 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,110 á 0,141 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido... 474 fanegas.

Precio medio... 4,527 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 6 de Agosto de 1869.—
El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Anuncios particulares.

Se compran dos Escribanías de propiedad particular, una de capital de provincia y otra de cualquiera otro punto. Para su venta diríjanse á D. Eulogio Muñoz, plaza del Angel, núm. 17, cuarto segundo, Madrid.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentación correspondiente.

Cargarémes.

Libramientos.

Cartas de pago.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Estados de movimiento de población: matrimonios, nacimientos y defunciones.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.